

# **REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNAM**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El objeto del presente Reglamento (RIE-IIS) es definir y regular la captación, registro, utilización o ejercicio y control de los ingresos extraordinarios que recibe la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a través del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), de conformidad con el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México (RIE-UNAM) y las Normas Complementarias del RIE-UNAM.

**Artículo 2º.** Son ingresos extraordinarios para efecto de este Reglamento, los recursos financieros y bienes que recibe la Universidad por cualquier título, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. Los ingresos extraordinarios que se generan por:

- I. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias del IIS;
- II. Asignaciones de instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología;
- III. Enajenación o venta de productos (materiales, publicaciones, libros), arrendamiento y prestación de servicios;
- IV. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias, conforme a la normativa universitaria aplicable;
- V. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual y transferencia de conocimientos tecnológicos; y
- VI. Prestación de servicios. Aquellos que, entre otros, incluyen servicios académicos, como las actividades de educación continua (conferencias, congresos, cursos, diplomados, seminarios y talleres) o acciones comprendidas dentro de la difusión y extensión de la cultura.

## **CAPÍTULO II DE LA CAPTACIÓN, DEPÓSITO Y REGISTRO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 3º.** Serán atribuciones de la Secretaría Administrativa del IIS las siguientes:

- I. Expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), de conformidad con las disposiciones hacendarias aplicables, por todos los ingresos extraordinarios que se capten;

II. Concentrar los ingresos en la Tesorería o depositarlos en las cuentas bancarias que ésta establezca para este fin, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se reciban;

III. Notificar al Patronato Universitario, a través de los procedimientos institucionales establecidos, los ingresos captados; y

IV. Controlar la captación y ejercicio de ingresos extraordinarios, a través de los sistemas y procedimientos institucionales establecidos por el Patronato Universitario, y registrarlos en la contabilidad del IIS.

**Artículo 4º.** La Secretaría Administrativa del IIS será responsable de la guarda y custodia de los comprobantes fiscales digitales entregados conforme a las disposiciones universitarias aplicables, así como de la concentración, verificación y validación de los montos captados y su entero a la Tesorería de manera correcta y oportuna.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL EJERCICIO DEL GASTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**Artículo 5º.** El IIS podrá utilizar los recursos que por ingresos extraordinarios haya captado para realizar en forma directa las erogaciones por los conceptos que se señalan en el artículo 6 de este Reglamento, una vez que los recursos hayan sido reconocidos en la cuenta bancaria correspondiente por la Tesorería. El ejercicio y comprobación de estos recursos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad universitaria.

**Artículo 6º.** Previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, los ingresos extraordinarios podrán ser utilizados en erogaciones en los siguientes conceptos:

I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;

II. Viáticos y pasaje;

III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones, incluido trabajo de campo;

IV. Contratación de personal por prestación de servicios profesionales;

V. Becas para alumnado beneficiario del IIS, participante en proyectos, estudios o investigaciones que no reciba otra beca de la Universidad o de institución externa;

VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución de proyectos, estudios o investigaciones, siempre y cuando así conste en el instrumento consensual correspondiente y de acuerdo con la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios relacionados con la misma;

- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participó en el proyecto;  
y
- IX. Otros autorizados previamente por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

**Artículo 7º.** El monto de participación institucional utilizado para cubrir los gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de las instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia será del 5%, salvo aquellos conceptos de ingresos extraordinarios que quedarán exentos de retención alguna. La cantidad que corresponda será administrada por el Patronato Universitario.

El IIS podrá disponer de hasta un 15% del total del proyecto para mantenimiento mayor y gastos de inversión, conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto de gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún momento para gasto corriente. El ejercicio de estos recursos se realizará de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo Interno del IIS y deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Administrativa de la Universidad antes de su ejercicio.

El resto de los ingresos extraordinarios del proyecto se destinará para cubrir los costos, que le dieron origen al propio ingreso, así como para cubrir el monto de la percepción adicional de los académicos y becas para los alumnos participantes en el proyecto que genere ingresos extraordinarios, en concordancia con los artículos 16 y 31 del RIE-UNAM.

**Artículo 8º.** El IIS podrá retener un 5% adicional de los ingresos extraordinarios captados, además de los señalados en el artículo 7º de este Reglamento. El IIS dispondrá de este porcentaje para cubrir actividades de los programas institucionales y aquellos propios del Plan de Desarrollo Institucional vigente.

**Artículo 9º.** Quedarán exentos del porcentaje de retención institucional aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgadas por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- II. Recursos del Conacyt e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras; y
- III. Coproducción, coedición o coinversión para el primer proyecto terminado de una obra artística.

**Artículo 10.** No aplicará la retención del porcentaje de participación institucional a los pagos efectuados entre el IIS y otras entidades o dependencias universitarias

por la prestación de servicios de una a otra, ya que dichos pagos se consideran como transferencia de recursos.

**Artículo 11.** Las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba el IIS se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador, el testador o el legatario.

**Artículo 12.** En caso de que el IIS requiera de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto. La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, el IIS y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios relacionados con la misma.

**Artículo 13.** En caso de que el IIS requiera de la adquisición, arrendamiento de bienes o contratación de servicios, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás normativa aplicable.

**Artículo 14.** La contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto deberá estar prevista en el instrumento consensual correspondiente, sin excepción, y deberá mediar un contrato de servicio en el que se estipulen claramente los derechos y obligaciones de las partes.

**Artículo 15.** La elaboración de contratos y gastos efectuados con cargo a instrumentos consensuales que generan ingresos extraordinarios deberán corresponder a la vigencia establecida en los instrumentos consensuales que dan origen a los ingresos extraordinarios.

**Artículo 16.** Previo a la gestión de los pagos por servicios profesionales, la Secretaría Administrativa deberá contar con el informe de actividades correspondiente, validado por el responsable del proyecto quien, además, deberá manifestar -bajo protesta de decir verdad- que cuenta con la evidencia de los trabajos realizados.

**Artículo 17.** La Dirección del IIS, para el ejercicio del gasto derivado de ingresos extraordinarios, deberá informar semestralmente a la Contraloría y a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a través de las instancias administrativas competentes, sobre el inicio y conclusión de los proyectos, contratos, convenios y demás instrumentos consensuales a través de los cuales se generen ingresos extraordinarios, y cualquier modificación al presupuesto, al calendario de aportaciones del patrocinador o al ejercicio del gasto, así como de cualquier desviación o irregularidad que conocieren en la materia.

Para estos efectos se requiere que el responsable del proyecto entregue una carta de finiquito a la conclusión de este.

**Artículo 18.** El costo de los insumos, servicios, becas u otros gastos relacionados con proyectos, investigaciones, servicios analíticos o instrumentos consensuales, no podrán ser cargados al presupuesto del IIS o al Fondo para el Desarrollo de la Investigación en Ciencias Sociales del IIS.

**Artículo 19.** En caso de haber saldos de instrumentos consensuales que generan ingresos extraordinarios, éstos se destinarán al desarrollo y fortalecimiento de programas institucionales del IIS y/o a las actividades propias del Plan de Desarrollo Institucional vigente, y serán transferidos a la cuenta específica para remanentes de proyectos, de acuerdo con la normatividad vigente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DEL ALUMNADO EN PROYECTOS QUE GENEREN INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE INSTRUMENTOS CONSENSUALES**

**Artículo 20.** El personal académico y alumnado de las entidades y dependencias de la Universidad podrá participar en proyectos derivados de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios y que estén relacionados con sus líneas de investigación.

En caso de requerir personal adicional, éste se podrá contratar únicamente mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales de tiempo determinado o sujetos a la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

**Artículo 21.** El personal académico interesado en participar en proyectos, investigaciones y programas que deriven de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios deberá hacerlo del conocimiento de la persona titular de la Dirección del IIS, mediante comunicación escrita con copia a la Coordinación de Vinculación e Intercambio y la Secretaría Administrativa. Dicha comunicación deberá venir acompañada de la siguiente información:

- I. Protocolo del proyecto;
- II. Argumentación sobre la relación del proyecto con las áreas de conocimiento del personal académico interesado y su experiencia para realizarlo;
- III. Justificación sobre la importancia del conocimiento que se generará para las líneas de investigación del IIS.

- IV. Desglose del presupuesto;
- V. Programación de los pagos ligados a productos entregables;
- VI. Responsable del proyecto; y
- VII. Lista de posibles participantes por parte del IIS, preferentemente.

Para efectos del presupuesto y los pagos señalados, la Coordinación de Vinculación e Intercambio proveerá de un formato al cual se sujetarán todas las propuestas el cual, en su caso, deberá llenarse con base al tabulador de sueldos vigente y deberá contar con el visto bueno de la Secretaría Administrativa del IIS.

**Artículo 22.** Previo a la participación del personal académico del IIS en proyectos, investigaciones y programas que deriven de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios, se deberá contar con la autorización del Consejo Interno del IIS, figurando en la minuta correspondiente, en concordancia con la fracción I del artículo 28 del presente Reglamento. El personal académico solicitará la autorización del Consejo Interno a través de la Dirección del IIS, a la par de la comunicación escrita a la que se refiere el artículo anterior, y deberá cumplir con los requisitos a los que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento Interno.

**Artículo 23.** La Coordinación de Vinculación e Intercambio del IIS será la encargada de iniciar la gestión de las actividades referidas en el artículo 2º del presente Reglamento y deberá estar enterada, sin excepción, siempre que se tenga la intención de establecer algún tipo de instrumento consensual. Posteriormente, la gestión continuará por parte de la Secretaría Administrativa del IIS.

**Artículo 24.** La Coordinación de Vinculación e Intercambio y el personal académico responsable del proyecto que derive de un instrumento consensual que genere ingresos extraordinarios, deberán asegurar que se cumpla, en tiempo y forma, con los términos establecidos en los instrumentos consensuales y con estricto apego al marco normativo de la UNAM.

**Artículo 25.** En la participación de personal universitario para cumplir con proyectos, investigaciones o programas que deriven de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios debe tomarse en cuenta, en primer término, al personal del IIS en las actividades del proyecto, investigación o programa que se vaya a desarrollar. En caso de no incluirse personal del IIS en el proyecto, se deberá presentar un escrito con la justificación debida.

Previo a la contratación de los servicios de terceros, el personal académico del IIS responsable del proyecto integrará un expediente resultado de la verificación de que en la Universidad no existen trabajos en marcha o concluidos sobre la materia de que se trate, o que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su

realización, conforme a lo establecido en la normatividad y políticas de la Universidad.

**Artículo 26.** El personal académico y administrativo del IIS deberá abstenerse de autorizar, o realizar por sí mismo, cualquier tipo de contratación de particulares con los que se sostenga vínculos o relaciones de negocios, personales, afectivas o familiares incluyendo a su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles. Las y los particulares interesados en participar en procesos de contratación deberán declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no tienen conflicto de intereses con el personal académico y administrativo del IIS que interviene en el proceso correspondiente.

**Artículo 27.** El monto asignado para la contratación de servicios profesionales se establecerá de conformidad con el tabulador de sueldos del personal académico establecido por la Dirección General de Presupuesto, y con base en la formación profesional, experiencia académica y competencias descritas en el curriculum vitae correspondiente.

**Artículo 28.** El personal académico del IIS podrá participar en proyectos, investigaciones y programas relacionados con ingresos extraordinarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el Consejo Interno del IIS, haya aprobado previamente su participación;
- II. Que no se afecten los programas de trabajo del IIS y contribuya a sus líneas de investigación; y
- III. Que se haga constar por escrito, en el formato autorizado por la oficina de la Abogacía General:
  - a) Los derechos y obligaciones del personal en la actividad a realizar;
  - b) El tiempo que el académico dedicará al proyecto;
  - c) El carácter excepcional de la función y la materia de trabajo;
  - d) La duración del proyecto;
  - e) El monto de la percepción adicional que deberá recibir el personal académico que intervenga en el proyecto; y
  - f) Los términos en que se efectuará el pago correspondiente.

**Artículo 29.** El monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en un proyecto derivado de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto. Ningún académico en lo individual podrá recibir como percepción adicional en un año-calendario más del 60% de su percepción salarial tabular anual bruta, independientemente del número de proyectos o servicios que generen ingresos extraordinarios en los que participe.

La percepción adicional por participación del personal académico se efectuará al término del proyecto, no más de tres meses después de la fecha de término del instrumento consensual, o durante la realización del mismo, no de manera quincenal, siempre y cuando la UNAM haya recibido los pagos correspondientes del patrocinador. La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará, y cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la conclusión del proyecto. La distribución de la remuneración entre los académicos participantes en el proyecto y el número de exhibiciones para su pago serán aprobados por la persona titular de la Dirección del IIS, de conformidad con la Normas Complementarias a que se hace referencia en el artículo 30 del RIE-UNAM.

**Artículo 30.** En caso de la participación de alumnado en términos del artículo 10 fracción V de este Reglamento, se deberá dar la intervención que corresponda a los órganos colegiados del IIS, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria y, en su caso, a las condiciones generales de la beca.

**Artículo 31.** Las funciones desarrolladas por el alumnado en proyectos académicos que generen ingresos extraordinarios podrán ser consideradas como servicio social si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

## **CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 32.** Son causas de responsabilidad para las y los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicio y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

- I. Abstenerse de informar y enterar a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;
- II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la UNAM, salvo autorización por periodo de cierre presupuestal o vacacional;
- III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes señaladas en este Reglamento;
- IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;
- V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;
- VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;
- VII. Divulgar o reproducir obras cuando se establezca en el instrumento consensual la cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNAM;



- VIII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones, e
- IX. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y/o en el RIE-UNAM.

**Artículo 33.** El incumplimiento del artículo 32 del presente Reglamento se considerará grave con los efectos sancionatorios correspondientes.

**Artículo 34.** En caso de responsabilidad universitaria, se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes en términos de la Legislación Universitaria vigente, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse.

**Artículo 35.** La interpretación este Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la oficina de la Abogacía General de la Universidad.

### **Transitorios**

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del IIS.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Sociales el 12 de marzo de 2019.